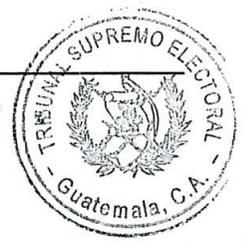




Tribunal Supremo Electoral



**ACUERDO No. 252-2024
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

Que por ausencia temporal de los Magistrados Vocales I, II, IV Y V, Doctor Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Doctora Irma Elizabeth Palencia Orellana, Magister Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños y Magister Mynor Custodio Franco Flores, respectivamente, el Tribunal se integra con los suscritos, de conformidad con el artículo 127 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral, es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado y le corresponde entre otras atribuciones, ejecutar su presupuesto anual, dictar su reglamento interno, así como resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no estén regulados por la Ley;

CONSIDERANDO:

Que derivado de la modernización tecnológica, la Dirección General de Informática es la encargada de la administración y control de los recursos tecnológicos que se utilizan en el Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar las disposiciones reglamentarias que regulen el uso adecuado de los recursos tecnológicos que posee el Tribunal Supremo Electoral, así como las responsabilidades de los usuarios de los diferentes sistemas y equipos. conforme las disposiciones establecidas en el artículo 22 incisos c) y j) del Reglamento de Relaciones Laborales.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121 125 incisos o) y p) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

ACUERDA:

Emitir el siguiente

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS
TECNOLÓGICOS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**CAPITULO I
OBJETO Y DEFINICIONES**



Tribunal Supremo Electoral



ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Reglamento establece las normas que regulan la dotación, asignación y responsabilidades en el uso adecuado de los recursos tecnológicos que se encuentran al servicio del Tribunal Supremo Electoral, pudiendo ser estos en propiedad, en préstamo o cualquier otra forma de tenencia.

Así también promueve la responsabilidad de resguardo, custodia distribución, almacenamiento y supervisión de los recursos tecnológicos.

ARTÍCULO 2. Finalidad. El propósito de esta normativa, es establecer lineamientos para gestionar la seguridad y el uso responsable de los recursos de software, hardware e infraestructura tecnológica, con el fin fundamental de proteger la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, así como garantizar un uso adecuado de los recursos tecnológicos del Tribunal Supremo Electoral.

ARTÍCULO 3. Alcance. La normativa aplica a todos los funcionarios, personal permanente y temporal del Tribunal o terceros, que utilicen equipos, recursos tecnológicos y de telecomunicaciones disponibles en el Tribunal Supremo Electoral.

Dirigida a todo el personal del Tribunal Supremo Electoral y a terceros que tengan relación o uso de los recursos de software, hardware y cualquier otro componente informático de la institución.

ARTÍCULO 4. Definiciones. Cuando los términos indicados a continuación figuren en el contenido del presente reglamento, tendrán el significado siguiente:

- a) **Antivirus:** Es un tipo de software diseñado para detectar, prevenir y eliminar virus, malware, spyware y otras amenazas informáticas que pueden dañar o comprometer la seguridad de un sistema informático.
- b) **Backup:** Es una copia de seguridad de los datos almacenados en un sistema informático. Se realiza con el fin de proteger la información contra pérdidas accidentales, fallos del sistema, ataques de malware u otras eventualidades.
- c) **Base de datos:** es una herramienta que almacena y organiza información de forma sistemática, para que sea fácil acceder a ella, administrarla y transmitirla.
- d) **Correo electrónico:** Sistema de transmisión de mensajes por computadora u otro dispositivo electrónico a través de redes informáticas.
- e) **CPU:** es un componente de hardware que se encarga de procesar datos y realizar cálculos matemáticos en los dispositivos programables.
- f) **Dominio:** nombre único que se asocia a un sitio web o dirección IP.
- g) **Equipo de Cómputo:** Se refiere al conjunto de hardware y software que conforman una computadora o dispositivo informático, incluyendo todos sus componentes físicos y lógicos.
- h) **Equipo tecnológico:** dispositivo electrónico que almacena, procesa y muestra información al usuario.
- i) **Firewalls:** es un sistema de seguridad de red que controla el tráfico de internet y dentro de una red privada.
- j) **Freeware:** Es un tipo de software que se distribuye de forma gratuita y que permite su uso sin restricciones ni limitaciones. A diferencia del shareware, no requiere ningún pago para acceder a todas sus funcionalidades.



Tribunal Supremo Electoral

- k) **Hardware:** Se refiere a los componentes físicos de una computadora o dispositivo electrónico, como la unidad central de procesamiento (CPU), la memoria RAM, el disco duro, la tarjeta gráfica, el monitor, el teclado, el ratón, entre otros.
- l) **Internet:** red de computadoras interconectadas a nivel mundial que permite el intercambio de información entre sus usuarios.
- m) **Protocolo:** conjunto de normas y reglas que permiten a los dispositivos comunicarse entre sí.
- n) **Recursos tecnológicos:** Se refiere a los elementos, herramientas y servicios utilizados en el ámbito de la informática para llevar a cabo tareas, procesos o actividades relacionadas con el procesamiento de datos.
- o) **Red:** conjunto de dispositivos que están conectados para compartir información y recursos.
- p) **Servidor:** es un sistema que proporciona recursos, datos, servicios o programas a otros ordenadores, a través de una red.
- q) **Shareware:** Es un tipo de software que se distribuye de forma gratuita para su evaluación, pero con ciertas limitaciones o funcionalidades restringidas. El usuario puede probarlo antes de decidir si desea adquirir la versión completa, la cual generalmente requiere un pago.
- r) **Sistema Informático:** conjunto de componentes interrelacionados que se encargan de almacenar y procesar información.
- s) **Sistema operativo:** es un software que se encarga de administrar el hardware de una computadora, así como el funcionamiento de los programas que se encuentran cargados en ella.
- t) **Sitio web:** conjunto de páginas web que se encuentran alojadas en un servidor web y que se pueden consultar a través de internet.
- u) **Software:** Son los programas, aplicaciones y sistemas informáticos que permiten realizar diversas funciones en una computadora o dispositivo electrónico. Incluye desde sistemas operativos hasta aplicaciones de productividad, herramientas de diseño, etc.
- v) **Streaming:** Es la transmisión de datos multimedia, como audio o vídeo, a través de una red de Internet. Permite reproducir contenido en tiempo real sin necesidad de descargarlo previamente en el dispositivo.
- w) **Tableta:** dispositivo informático móvil que se caracteriza por tener una pantalla táctil que ocupa casi todo su tamaño y no tener un teclado físico.
- x) **Unidades de almacenamiento:** dispositivos que se utilizan para leer, grabar o guardar datos de forma temporal o permanente.
- y) **Usuarios:** Se consideran como usuarios a los empleados temporales y permanentes con contrato vigente en el Tribunal Supremo Electoral, que tengan acceso a cualquier recurso tecnológico.
- z) **Virus informático:** programa o código malicioso que se propaga entre computadoras y daña el software y los datos.

CAPITULO II

EQUIPO DE CÓMPUTO Y RECURSOS TECNOLÓGICOS



Tribunal Supremo Electoral



ARTÍCULO 5. Solicitudes de adquisición de licencias de programas (software).

Toda solicitud para la adquisición de licencias de programa (software) debe contar con el visto bueno y acompañamiento de la Dirección General de informática.

ARTÍCULO 6. Adquisición y dotación de equipo de cómputo. Los pedidos emitidos por las dependencias para la adquisición de equipo deberán contar con la opinión favorable de la Dirección General de Informática en cuanto a sus características técnicas para la obtención de recursos tecnológicos, así como información sobre la existencia de equipo disponible.

En caso de solicitarse a la Dirección General de Informática la adquisición de equipo informático para uso en alguna dependencia, deberá de indicar por medio de oficio, la cantidad requerida, la justificación de uso y la disponibilidad presupuestaria.

La Dirección General de Informática, gestionará la dotación del equipo de cómputo que estime necesario e indispensable para la unidad administrativa solicitante. Para la dotación de equipo y licencias se debe de cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Que exista disponibilidad del mismo,
- b. Que se haya justificado plenamente la necesidad
- c. Que se encuentre registrado en el Inventario de la Institución,
- d. Que exista licencia previa a favor del Tribunal Supremo Electoral para la utilización de los programas respectivos.

La solicitud de adquisición, cambio o reestructuración de la infraestructura de red y equipo tecnológico debe realizarse de forma oportuna y oficial ante la Dirección General de Informática.

ARTÍCULO 7. Uso de equipo de cómputo. El equipo de cómputo debe ser utilizado exclusivamente por los usuarios del Tribunal Supremo Electoral en las labores inherentes al cargo que desempeñan; por lo que no podrá utilizarse por personal no autorizado, ni para realizar trabajos ajenos a las actividades de la Institución.

Los usuarios del equipo de computación, deberán utilizar el software respetando las disposiciones de los contratos de licencia correspondientes.

ARTÍCULO 8. Préstamo de equipo. Para préstamos de equipos de cómputo se deberá realizar una solicitud por medios oficiales a la Dirección General de Informática, indicando la cantidad, justificación del uso, temporalidad y personal responsable.

ARTÍCULO 9. Obligaciones de la Dirección General de Informática. Son obligaciones y responsabilidades de la Dirección General de Informática las siguientes:

- a. Velar por la custodia y resguardo adecuado del equipo de cómputo no asignado, que se encuentra en la Bodega de la Dirección General de Informática.
- b. Proporcionar apoyo y/o asesoría necesaria que sea requerida por los usuarios en recursos tecnológicos.
- c. Instalar los equipos de cómputo asignados a las dependencias e instruir adecuadamente a los empleados responsables del mismo sobre la



Tribunal Supremo Electoral

utilización de los programas y operación, así como de su instalación externa para cualquier eventualidad.

- d. Gestionar a donde corresponda que se contrate y se realice periódicamente el mantenimiento preventivo y correctivo necesario, de los recursos tecnológicos que son realizados por proveedores externos.
- e. Mantener los servidores y equipos centrales de comunicación en áreas con seguridad, en condiciones adecuadas según los recursos asignados. Su acceso estará restringido y será permitido exclusivamente para el personal de su competencia.
- f. Establecer, mantener, implementar, administrar las normativas y procedimientos de seguridad en los sistemas de tecnología de la información y telecomunicaciones.
- g. Será responsable únicamente del resguardo y protección de la información generada por los usuarios de los sistemas informáticos del Tribunal Supremo Electoral,
- h. La Dirección General de Informática es la responsable de realizar el respaldo de la información contenida en las bases de datos y sistemas de los servidores del Tribunal.
- i. La Dirección General de Informática brindará el soporte técnico a los equipos informáticos del Tribunal Supremo Electoral de manera adecuada según los recursos disponibles.

ARTÍCULO 10. Reporte de falla. Cualquier falla mecánica o de uso de programas en el equipo de cómputo en las distintas dependencias de la Institución, debe ser reportada de inmediato a la Dirección General de Informática, quien a través de su personal técnico adoptará las medidas pertinentes a efecto de corregirla.

El usuario del equipo debe abstenerse de tratar de corregir fallas del mismo o mediante la intervención de personas no autorizadas para ello.

ARTÍCULO 11. Uso de red. No se deben conectar dispositivos ajenos a la red del Tribunal Supremo Electoral sin autorización de la Dirección General de Informática.

ARTÍCULO 12. Uso incorrecto de software y/o hardware. Todo usuario que tenga conocimiento de uso incorrecto de software o documentación técnica relacionada con el funcionamiento del mismo así, como del hardware, deberá informarlo por cualquier medio, inmediatamente a su jefe inmediato, quien lo comunicará oficialmente a la Dirección General de Informática para efectos de investigación.

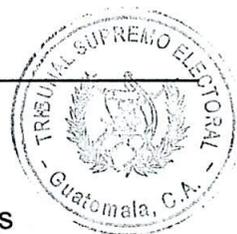
El jefe de cada dependencia debe de instruir sobre el resguardo, uso adecuado y custodia de todo el equipo de cómputo de su dependencia.

ARTÍCULO 13. Responsabilidad del Usuario. El usuario será responsable económicamente por los daños que por uso indebido y/o descuido explícito, ocasione a los recursos tecnológicos, a las instalaciones y otros accesorios de los mismos.

Es responsabilidad del Usuario, utilizar equipos periféricos (módem, disco compacto (Cd), disco versátil digital (DVD), memorias externas Universal Serial Bus (USB), teléfonos u otros) que afecten o dañen la seguridad del equipo y la red institucional.



Tribunal Supremo Electoral



ARTÍCULO 14. Prohibiciones. Al usuario le queda prohibido, lo siguiente:

- a) Desarmar, reemplazar, adicionar o sustraer algún dispositivo de los equipos informáticos, así también modificar y eliminar programas de servicio existentes.
- b) Descargar, e instalar software en los equipos informáticos.
- c) Introducir y utilizar en el área de trabajo dispositivos o accesorios para utilizarlos en los equipos de cómputo para asuntos diferentes a su trabajo, incluyendo programas de juego;
- d) Impresión de documentos que no se relacionen con temas laborales;
- e) Difundir toda información confidencial obtenida voluntaria o involuntariamente;
- f) Suplantar a otro usuario para la realización de cualquier actividad ilícita.

ARTÍCULO 15. Devolución de recursos tecnológicos. Cuando finalice la relación laboral o a solicitud del jefe de la dependencia, el Usuario debe devolver a la persona designada, todos los recursos tecnológicos que le fueron otorgadas. En el caso que el usuario tenga bajo su responsabilidad información y licencias específicas, debe hacer entrega de las mismas a la Dirección General de Informática, con el conocimiento de su jefe inmediato superior.

ARTÍCULO 16. Pérdida de Recurso Tecnológico. El Usuario deberá informar inmediatamente a su jefe inmediato superior, si el recurso tecnológico asignado es hurtado, robado, dañado, o si por cualquier causa, resulta inutilizable, para que éste proceda a realizar la gestión correspondiente, cumpliendo la normativa específica aplicable, deberá realizar la denuncia respectiva al Ministerio Público

CAPITULO III PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 17. Protección de Información. Le compete a cada Usuario; de velar por la seguridad de los activos que se encuentren bajo su administración y de la información que se deriva del uso de estos.

ARTÍCULO 18. Propiedad de la Información. Los datos e información contenida en los equipos, correo electrónico, aplicaciones, documentos y programas informáticos son propiedad del Tribunal Supremo Electoral, el personal permanente o temporal no deben eliminar ninguna información de los equipos asignados.

ARTÍCULO 19. Prohibición de uso de información. Queda prohibido a todo usuario, el acceso no autorizado, extracción, alteración, envío a terceros, destrucción, eliminación, mal uso o hurto de la información almacenada en los sistemas de información y equipos de cómputo del Tribunal Supremo Electoral.



Tribunal Supremo Electoral



Se prohíbe a los usuarios de los recursos tecnológicos del Tribunal Supremo Electoral que comprometan la información de la Institución, a la que tienen acceso por medios electrónicos o físicos debido a las funciones/atribuciones que correspondan al puesto que desempeñan, provocando fuga de información interna y/o externa.

La divulgación de la información sin autorización está estrictamente prohibida. La alteración fraudulenta de cualquier dato o información electrónica conllevará las sanciones correspondientes que podrán ser administrativas o legales, en caso que la alteración fraudulenta o divulgación de información encuadre en un ilícito penal.

ARTÍCULO 20. Responsabilidad de información. Cada unidad o dependencia será la responsable de la gestión y divulgación de la información que compete a cada una. No podrá reproducirse o utilizarse para fines ajenos a las funciones y deberes del empleado del Tribunal Supremo Electoral.

Es responsabilidad del usuario el resguardo, uso adecuado de la información electrónica a la que tiene acceso, por las funciones y/o atribuciones de su puesto.

ARTÍCULO 21. Transferencia y resguardo de información. Los medios electrónicos que contengan información confidencial no deben encontrarse al alcance de usuarios no autorizados. En caso de requerir respaldo (backup) y/o recuperación de información, el Jefe o encargado de la dependencia deberá realizar la solicitud a través de oficio, a la Dirección General de Informática con la justificación correspondiente.

Al dejar de utilizar algún computador por obsolescencia u otra condición que implique retiro permanente, el Jefe o encargado de la dependencia solicitará a la Dirección General de Informática copia de seguridad de los archivos de su interés, para que personal técnico de la Dirección de Informática realice una copia de seguridad de la información y luego eliminará los datos almacenados en el mismo.

ARTÍCULO 22. Confidencialidad y seguridad de la información. El usuario no podrá compartir a terceros información oficial y/o datos del Tribunal Supremo Electoral mediante, fotografías, capturas de pantallas o cualquier otro medio.

La información sobre las medidas de seguridad de los recursos tecnológicos del Tribunal Supremo Electoral es confidencial y no deberá ser divulgada a otros Usuarios o terceros no autorizados.

El usuario no debe instalar o utilizar ninguna herramienta de software que vulnere o intente vulnerar la seguridad de los recursos tecnológicos, los datos e información del Tribunal Supremo Electoral.

ARTÍCULO 23. Confidencialidad de terceros. La privacidad de los datos y confidencialidad de la información con proveedores, cooperantes y/o personal técnico ajeno a la institución, siempre deberá ser plasmada en contratos y/o convenios suscritos.



Tribunal Supremo Electoral



ARTÍCULO 24. Medidas Seguridad de los Proveedores. Los proveedores de recursos tecnológicos deberán de establecer medidas para proteger los datos e información confidencial que fueron otorgados o generados por el Tribunal Supremo Electoral, así mismo, se requiere que cumplan con todas las leyes y regulaciones de protección de datos aplicables.

CAPITULO IV

USO Y RESPONSABILIDAD DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

ARTÍCULO 25. Actualización de Programas Informáticos. Todas las actualizaciones o cambios requeridos en los programas o software utilizados en los equipos institucionales las realizará exclusivamente el personal de la Dirección General de Informática.

ARTÍCULO 26. Licencias de los programas. De acuerdo con las normas locales e internacionales relativas a los derechos de propiedad intelectual, el software que será instalado en el computador del Usuario, será aquel que previamente haya sido autorizado por la Dirección General de Informática y para lo cual, se disponga de las licencias respectivas en caso sea necesario, con la salvedad de la instalación de programas propios del Tribunal.

Si el Usuario cuenta con una licencia de programas (software), que no está a nombre del Tribunal y que por sus funciones requiera instalarla en el equipo institucional que se le ha asignado, debe solicitar a la Dirección General de Informática con el visto bueno de su jefe, la instalación respectiva, demostrando que es legal y que la licencia permite su instalación, quedando su uso, bajo responsabilidad del Usuario.

ARTÍCULO 27. Obligación de los Usuarios. Todo Usuario está obligado a conocer el alcance de uso de cada una de las licencias de programas a su disposición y será responsable ante el Tribunal y/o ante terceros sobre la instalación, configuración o uso del software y demás aplicativos no autorizados. Adicionalmente, todo Usuario de los sistemas del Tribunal Supremo Electoral debe garantizar el cumplimiento de los lineamientos siguientes:

- a. No participar en la copia, distribución, transmisión o cualquier otra práctica no autorizada de las licencias de uso de programas (software) y datos propiedad del Tribunal Supremo Electoral.
- b. Toda instalación, desinstalación o traslado de programas (software) incluyendo aquellos de "dominio público" o de "distribución libre", "shareware", "freeware", etc. desde y hacia el equipo institucional, requiere autorización y coordinación previa con la Dirección General de Informática.

ARTÍCULO 28. Control de programas. Cualquier programa (software) que se haya instalado en el equipo institucional que no cumpla con lo estipulado anteriormente, será desinstalado por personal de la Dirección General de Informática, sin que ello derive ninguna responsabilidad para el Tribunal y la Dirección General de Informática.



Tribunal Supremo Electoral



ARTÍCULO 29. Antivirus. El Usuario no debe eliminar el antivirus u obviar el proceso de revisión que realiza el antivirus instalado en el equipo asignado y es el responsable de atender los mensajes o alertas que aparezcan en torno a la presencia y riesgo de virus que pongan en peligro el equipo, debiendo informar inmediatamente a la Dirección General de Informática para atender el problema.

ARTÍCULO 30. Solicitudes de desarrollo de sistemas informáticos. La solicitud de desarrollo de sistemas informáticos debe realizarse de forma oficial ante la Dirección General de Informática.

ARTÍCULO 31. Solicitudes de adquisición de licencias de programas (software). Toda solicitud para la adquisición de licencias de programa (software) debe contar con el visto bueno y acompañamiento de la Dirección General de informática.

ARTÍCULO 32. Actualización de movimientos del personal para cambios en usuarios de los programas del Tribunal Supremo Electoral. La Dirección de Recursos Humanos deberá notificar formal e inmediatamente a la Dirección General de Informática, los movimientos de personal (altas, bajas, traslados entre dependencias, nombramientos, vacaciones, suspensiones, retiros, etc.) de cualquier empleado del Tribunal Supremo Electoral; para que se puedan actualizar o eliminar los accesos a aplicaciones o recursos tecnológicos.

M...
ARTÍCULO 33. Notificación de modificaciones en las aplicaciones o programas y cambio de roles de usuario. No obstante lo regulado en el Artículo 32. Anterior, queda bajo la absoluta responsabilidad de los titulares de cada las dependencias del Tribunal Supremo Electoral, notificar oficial y oportunamente a la Dirección General de Informática sobre modificaciones que deben verse reflejadas en las aplicaciones o sistemas informáticos por cambio en los procesos o procedimientos internos de las unidades a su cargo, así como cambio de roles de usuario cuando sea necesario y movimientos de personal.

P
ARTÍCULO 34. Propiedad del Software del Tribunal Supremo Electoral. Todas las aplicaciones, sistemas informáticos o software desarrollados por el personal del Tribunal Supremo Electoral son propiedad exclusiva del Tribunal Supremo Electoral; se prohíbe copiar, ceder, vender, instalar y utilizar en entidades ajenas a esta institución o para cualquier otra actividad.

CAPITULO V

USO Y RESPONSABILIDAD DE USUARIO

W
Q
ARTÍCULO 35. Identificación de Usuarios. Cada Usuario recibirá de acuerdo a lo solicitado por el jefe inmediato superior, un código de identificación (Nombre de Usuario) y una contraseña única (Password), es responsabilidad directa del usuario final que al momento de recibirlo por primera vez debe cambiar la contraseña única para su privacidad.

S



Tribunal Supremo Electoral



ARTÍCULO 36. Confidencialidad de Credenciales. Sin importar la circunstancia, está terminantemente prohibido utilizar, compartir, divulgar, hacer públicas o visibles por cualquier medio a otros Usuarios, la contraseña que haya sido registrada por el Usuario.

ARTÍCULO 37. Responsabilidad de Credenciales. Cada usuario será responsable por el manejo adecuado de sus cuentas de acceso a los sistemas informáticos y/o contraseñas asignadas.

ARTÍCULO 38. Solicitud de Credenciales. El Director, Jefe o encargado de cada área debe realizar las solicitudes de nuevos códigos de Usuario para acceder a los servicios de recursos tecnológicos del Tribunal Supremo Electoral, se presentarán a la Dirección General de Informática por medio del formulario establecido para el efecto.

ARTÍCULO 39. Prohibiciones a los Usuarios. Se prohíbe a los Usuarios acceder a los equipos, recursos tecnológicos y/o telecomunicaciones con el código de identificación de otro Usuario.

El Usuario no deberá, hacer modificaciones a los recursos tecnológicos sin permiso expreso y por escrito del Tribunal Supremo Electoral. No se permitirá ningún intento de vulnerar o de atentar contra los sistemas de protección o de seguridad de la Red.

ARTÍCULO 40. Restricción de software. En los equipos de cómputo asignados y en la red institucional no está permitida la instalación y/o uso de software para la descarga, reproducción y/o distribución de archivos de música, videos y todos los archivos ajenos al que hacer de la institución. Cualquier aplicación de este tipo que requiera ser utilizada, por las funciones o actividades que se desempeñan, deberá ser previamente autorizada por el jefe de la dependencia solicitante e instalada por la Dirección General de Informática.

ARTÍCULO 41. Accesos Temporales. Se podrán otorgar derechos de acceso temporal a los recursos tecnológicos a personas ajenas al Tribunal Supremo Electoral que tengan relación contractual y proveedores de servicios, siempre y cuando la solicitud haya sido aprobada por el Director o Jefe responsable de la dependencia donde el Usuario ha sido asignado.

CAPITULO VI

USO Y RESPONSABILIDAD DE CORREO ELECTRÓNICO E INTERNET

ARTÍCULO 42. Correo institucional. El correo electrónico es para uso exclusivo de funciones propias del cargo que se desempeñe y no deberá ser utilizado para crear, enviar, reenviar o mantener mensajes con contenido ajeno al Tribunal Supremo Electoral que contenga información que pueda poner en riesgo la imagen e intereses institucionales.

ARTÍCULO 43. Propagación de mensajes masivos. Se prohíbe expresamente la propagación de mensajes en cadenas de carácter personal, y/o publicación de anuncios personales ajenos a las funciones institucionales.

ARTÍCULO 44. Registros en recursos externos. Para la creación de usuarios y contraseñas de cualquier recurso externo adquirido, donado o que pertenezca al



Tribunal Supremo Electoral



Tribunal Supremo Electoral, se debe coordinar con la Dirección General de Informática la asociación de una cuenta de correo electrónico institucional.

ARTÍCULO 45. Prohibición de asociación de cuentas institucionales. Se prohíbe asociar la cuenta de correo electrónico institucional con servicios de internet relacionados con actividades ajenas al TSE (cuentas de sitios de Streaming, video, juegos en línea, servicios bancarios, etc.).

ARTÍCULO 46. Límites al uso del correo institucional. Se establecen los siguientes límites a nivel institucional para el uso del correo:

- a. La cantidad máxima de destinatarios concurrentes a los que se puede enviar mensajes de correo electrónico es de 20, se exceptúan las listas de distribución previamente solicitada por la unidad que lo requiera.
- b. La cantidad máxima de archivos adjuntos no debe exceder los 20 MB, en caso contrario el correo electrónico será rechazado.

ARTÍCULO 47. Información de los correos. El usuario que envíe un correo electrónico interno debe evaluar que el o los destinatarios efectivamente requieran de toda la información contenida, con el fin de evitar el envío de mensajes con información no solicitada.

ARTÍCULO 48. Prohibiciones al correo institucional. Se prohíbe enviar mensajes ofensivos, que contengan pornografía, expresiones obscenas, declaraciones difamatorias u otros de similar naturaleza.

Se prohíbe enviar mensajes con fondos o dibujos animados a menos que sea necesario por motivos de trabajo; considerando que estos mensajes demandan más recursos de los servidores de correo y de ancho de banda de la red.

ARTÍCULO 49. Control de los correos institucionales. La Dirección General de Informática mantendrá las bitácoras necesarias para conocer las características de los mensajes tramitados, los destinatarios, tamaños, fechas y horas, según lo permita la tecnología implementada.

Los usuarios no deben abrir correos electrónicos de remitentes desconocidos y de dudosa procedencia, si fuera el caso debe reportar a la Dirección General de Informática para su posterior eliminación y/o bloqueo.

ARTÍCULO 50. Solicitud de Internet. Toda solicitud de acceso a internet debe incluir el visto bueno del jefe superior inmediato indicando el tipo de acceso requerido.

ARTÍCULO 51. Uso de Internet. El uso del servicio de internet del Tribunal Supremo Electoral será exclusivamente para realizar funciones o acciones relacionadas a las atribuciones de los usuarios.



Tribunal Supremo Electoral



CAPITULO VII USO Y RESPONSABILIDAD DE INTRANET

ARTÍCULO 52. Sistema de información y su propiedad. El Pleno de Magistrados del Tribunal, instruye a todos los funcionarios y personal del Tribunal para la puesta en práctica del uso de medios electrónicos como la Intranet y Correo Electrónico para el cumplimiento y agilización de las funciones institucionales, en apoyo al aumento de la productividad institucional.

El licenciamiento de los sistemas de comunicación y los mensajes generados o manejados por el sistema oficial de comunicación electrónica del Tribunal, soportados en la Intranet y otros, incluyendo las copias de respaldo son propiedad del Tribunal, por lo que el Usuario no podrá alegar derecho alguno sobre los mismos.

ARTÍCULO 53. Sobre el uso de la Intranet. La Intranet es el portal interno del Tribunal, de uso obligatorio para facilitar la gestión, mensajería y comunicación electrónica oficial, por lo que, se instruye a todos los funcionarios, directores, jefes y empleados en general, utilizar esta plataforma para el envío y recepción de la correspondencia oficial, especialmente masiva (circulares, memorándum, oficios, etc.) y de otros documentos que no tengan prohibición legal para tramitarse por esta vía.

Todo Usuario deberá acceder diariamente a la Intranet con la finalidad de revisar, gestionar, publicar y compartir la información con otras dependencias o áreas que se requiera, en forma general o de manera específica con determinado Usuario.

Todos los formularios electrónicos, los procesos y gestiones específicas habilitados en la Intranet, son de uso obligatorio para todos los Usuarios.

ARTÍCULO 54. Los accesos de la Intranet. La Dirección General de Informática, es la única dependencia autorizada, para asignar y distribuir los nombres del Usuario y las palabras clave que sean necesarias para ingresar a la misma.

La Dirección General de Informática, podrá configurar a solicitud del responsable de las dependencias, los accesos parciales o temporales a la Intranet, para el personal que sin ser permanente, requiere tener acceso a las secciones e información que se colocan en este portal.

La Dirección General de Informática, en caso de ser necesario, verificará los accesos, archivos y comunicaciones alojados en la Intranet, asimismo cualquier Usuario podrá hacer uso de esta facultad, solicitándolo a la Dirección General de Informática, previa evaluación que el Usuario participó en la comunicación, archivo o acceso.

ARTÍCULO 55. Prohibiciones de uso de la Intranet. Es prohibido utilizar el sistema de Intranet, para el desarrollo de actividades de entretenimiento, así como para la transmisión de mensajes ofensivos, que contengan pornografía, expresiones obscenas, declaraciones difamatorias u otros de similar naturaleza.

ARTÍCULO 56. La función de los blogs. La función de los blogs para los Usuarios de Intranet que deseen utilizar esta aplicación, es exclusivamente para expresarse con opiniones o desarrollar temas relacionados con aspectos laborales, que tengan como



Tribunal Supremo Electoral



finalidad compartir conocimientos, experiencias y situaciones que promuevan una mejor comunicación interpersonal; así mismo este tipo de medios ayuda a que todos los Usuarios propicien un clima laboral que se base en el respeto y la observación de lo indicado en el párrafo que antecede.

ARTÍCULO 57. Identidad del usuario en los mensajes de Intranet. Cualquier comunicación gestionada a través de Intranet, se encuentra debidamente identificada y registrada en el Sistema, por lo cual el Usuario es responsable de la misma.

ARTÍCULO 58. Copia de seguridad de los mensajes. El Usuario es responsable de realizar las copias de seguridad que considere necesarias, en la cual debe incluir los mensajes alojados en la Intranet y Correo Electrónico del equipo asignado a su persona y depurar periódicamente sus gestiones e información que no sea de valer institucional, a efecto de no saturar los servidores del Tribunal.

CAPITULO VIII

SANCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 59. Incumplimiento a la normativa. En caso de incumplimiento de la presente normativa, el jefe inmediato superior de cada usuario deberá informar a la Inspección General para determinar la sanción que corresponda.

La infracción a las disposiciones de este reglamento constituye falta que deberá sancionarse conforme a lo establecido en artículos 125, literal o) de la LEPP; 13, 87, Y 88 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral y sus trabajadores.

ARTÍCULO 60. Faltas Graves. La infracción de los casos señalados en los artículos 13 incisos a, e y f, 19, 22, 34, 40 y 50 se considerará falta grave. La sanción aplicable será la contemplada en los artículos 27, 28 y 91 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral.

ARTÍCULO 61. Faltas Leves. Todas las demás infracciones no detalladas en el artículo anterior son consideradas leves.

ARTÍCULO 62. Investigación por Inspección General. Toda investigación que surja de las faltas al presente reglamento le compete, según la Ley Electoral y de Partidos Políticos a la Inspección General.

ARTÍCULO 63. Casos no previstos en la interpretación del Reglamento. Los casos no previstos y la interpretación del presente Reglamento serán resueltos por la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral

ARTÍCULO 64. Derogatoria. Se derogan los Acuerdos números 67-2002 "Reglamento de Informática del Tribunal Supremo Electoral", 153-2013 "Normativa para el Uso del Equipo de Cómputo, de Telefonía, Acceso a Redes de Datos, Correo Electrónico, Intranet e Internet" del Tribunal Supremo Electoral, y cualquier otra disposición que contravenga este Reglamento

ARTÍCULO 65. Vigencia. El presente Reglamento entra en vigencia inmediatamente.



Tribunal Supremo Electoral

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE:



Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Presidenta


MSc. Marco Antonio Cornejo Marroquín
Magistrado Suplente


Lic. Marlon Josué Barahona Catalán
Magistrado Suplente


Lic. Álvaro Ricardo Cordón Paredes
Magistrado Suplente


Lic. Noé Adalberto Ventura Loyo
Magistrado Suplente



Lic. Pablo René Portocarrero Marroquín
Encargado de Despacho
Secretaría General